AXA COLPATRIA

Seguros Condiciones Generales

Póliza automática de seguro transporte de valores

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

01/08/2024-1306-P-10-A/TRANS/VAL/2024-D00I
01/08/2024-1306-NT-P-10-A/TRANS/VAL/2024

531

AXA COLPATRIA

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO TRANSPORTE DE VALORES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BÁSICO

AXA COLPATRIA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO, PARA TODOS LOS EFECTOS AMPARA AL ASEGURADO AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA Y EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN LA CONDICIÓN 3a. “EXCLUSIONES”.

ADEMÁS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA O COMÚN DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

TAMBIÉN ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN Y PARA ATENDER A SU SALVAMENTO HASTA LA SUMA INDICADA PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. AMPAROS OPCIONALES

SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS EN EL ORDINAL 3 EXCLUSIONES Y SE PUEDEN INCLUIR ADEMÁS DEL AMPARO BÁSICO, Y POR MUTUO ACUERDO, LOS CUALES QUEDARÁN INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y PODRÁN GENERAR COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y SE CUBRE LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR:

2.1. HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO

DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL EN EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL.

2.2. GUERRA (TRAYECTO EXTERIOR)

GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER ELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

2.3. HUELGA

SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.

2.4. PERMANENCIA DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE

DE LOS VALORES ASEGURADOS DETALLADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS PACTADOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE ESTOS VALORES. ESTE SEGURO SE OTORGA ÚNICAMENTE PARA LOS VALORES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN TRANSPORTE PREVIO, ASEGURADO EN LA PRESENTE PÓLIZA. HASTA 72 HORAS.

PARÁGRAFO**:** AL PRESENTE SEGURO LE SON APLICABLES LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, DE SUS ANEXOS Y LAS DEMÁS CLÁUSULAS QUE ACUERDEN LAS PARTES.

3. EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS VALORES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

A. HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL **EN EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL.**

B. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER ELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

C. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS.

D. PERMANENCIA DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE DE LOS VALORES ASEGURADOS DETALLADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS PACTADOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE ESTOS VALORES. ESTE SEGURO SE OTORGA ÚNICAMENTE PARA LOS VALORES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN TRANSPORTE PREVIO, ASEGURADO EN LA PRESENTE PÓLIZA. HASTA 72 HORAS.

PARÁGRAFO: LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES A, B, ¥ C Y D PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO REGISTRADO EN LA POLIZA, LOS DEMÁS LITERALES NO PODRÁN SER ASEGURADOS EN NINGÚN CASO.

E. AVERÍA PARTICULAR: ENTIENDESE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

- **I.** INCENDIO. RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS:
- **II.** CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO, Y
- **III.** ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

F. INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

G. COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O EN, GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

H. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

I. ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALESQUIERA DE ELLOS.

J. LA ACCIÓN DE RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA Y OTRAS PLAGAS.

K. EXTRAVÍO

L. CAMBIO DEL TRANSPORTADOR O DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN EL CONTRATOS DE SEGURO RESPECTIVO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.

M. LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA

N. DEMORAS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.

O. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, LESIONES, PÉRDIDA O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE CUALQUIER FECHA REAL DE CALENDARIO, TAL COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 25 DE ESTA PÓLIZA.

P. SI SE HA CONTRATADO DE FORMA EXPRESA, EN PERMANENCIA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS QUE NO SEAN ORIGINADAS POR RIESGOS QUE NO SEAN INHERENTES AL TRANSPORTE O QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA POR OTRO TIPO DE PÓLIZAS.

Q. EXCLUSIÓN DE MERMAS, CORROSIÓN, MOJADURA Y VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.

R. FUGAS ORDINARIAS, PÉRDIDA ORDINARIA DE PESO O VOLUMEN, O DESGASTE ORDINARIO DEL OBJETO ASEGURADO. SE TRATA DE PÉRDIDAS "COMERCIALES" NORMALES QUE SON INEVITABLES Y NO ACCIDENTALES POR NATURALEZA.

S. LA OXIDACIÓN, CORROSIÓN, MOJADURA Ó DECOLORACIÓN DE LOS VALORES CUANDO EXISTA DEFICIENCIA EN EL EMPAQUE O CUANDO SE ENCUENTREN EN CUBIERTA O SE ALMACENEN AL DESCUBIERTO Ó CUANDO LA OXIDACIÓN CORROSIÓN, DECOLORACIÓN, SEA CARACTERÍSTICA INHERENTE AL MATERIAL CON EL QUE FUE FABRICADO.

T. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A AXA COLPATRIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

U. EXCLUSIÓN CIBERNÉTICA (LMA5402 11/11/19): ESTA CLÁUSULA SERÁ PRIMORDIAL Y ANULARÁ CUALQUIER DISPOSICIÓN DE ESTE SEGURO QUE SEA INCOMPATIBLE CON ELLA.

I. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS, CONTRIBUIDOS O DERIVADOS DE:

a) EL FALLO, ERROR O MAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA 1.1 EL FALLO, ERROR O MAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA, CÓDIGO O PROCESO INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, O

b) LA UTILIZACIÓN O EL FUNCIONAMIENTO, COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑOS, DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA INFORMÁTICO SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA INFORMÁTICO, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS INFORMÁTICO O PROCESO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

V. VALORES QUE NO CUENTEN CON EMPAQUE Y EMBALAJE ACORDE CON LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE O DESPACHADOR.

W. ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.

X. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

Y. VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

Z. EXCLUYENDO CALOR, SUDORACIÓN, APELMAZAMIENTO E INFESTACIÓN

AA. PÉRDIDA CAUSADA POR MALA CONDUCTA Y/O CONDUCTAS INTENCIONALES O DOLOSAS DEL ASEGURADO

BB. SE EXCLUYEN DAÑOS PREEXISTENTES (SE ENTIENDEN ANTES DE ORIGEN).

CC. SE EXCLUYE LA DEMORA, AUNQUE SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO.

DD. EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE, FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR.

EE. DESAPARICIONES MISTERIOSAS O PÉRDIDA INEXPLICABLE DE LOS VALORES, O PÉRDIDA DE ESTOS DESCUBIERTA UNA VEZ EFECTUADO UN INVENTARIO O UN ARQUEO.

FF. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA CONTRATADO O HAYA ACCEDIDO A CONTRATAR DE BUENA FE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES, EN VIRTUD DE UN CONTRATO.

GG. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS.
ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

I. CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
II. CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE

AXA COLPATRIA

ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.

HH. EXCLUYENDO TODA RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS Y / O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

II. EXCLUSIÓN DE DESPACHOS NO DECLARADOS: ESTA PÓLIZA EXCLUYE TODOS Y CADA UNO DE LOS DESPACHOS QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS E INFORMADOS VERAZMENTE POR EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA.

JJ. CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE REACCIÓN O RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN O AMBIENTE RADIOACTIVA: ESTA CLÁUSULA PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN EL PRESENTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

ESTE SEGURO NO CUBRE EN NINGÚN CASO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, NI GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, DERIVADOS DE O A LOS CUALES HAYAN CONTRIBUIDO:

I. IRRADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR,
II. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS, O DE OTRA MANERA PELIGROSA O CONTAMINANTE, DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO ENSAMBLAJE NUCLEARES, O DE CUALQUIER COMPONENTE NUCLEAR DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES.
III. CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE UTILICE LA FISIÓN O LA FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN A FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA SIMILAR.
IV. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE OTRA MANERA PELIGROSA O CONTAMINANTE DE CUALQUIER MATERIA RADIOACTIVA. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE HACE EXTENSIVA A LOS ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, DISTINTOS DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, MIENTRAS TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O UTILIZADOS PARA FINES COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS O PARA OTROS FINES PACÍFICAS.
V. CUALQUIER QUIMICO, BIOLOGICO, BIO-QUIMICO O ARMAS ELECTROMAGNETICAS.

KK. EXCLUSIÓNES ESPECIALES APLICABLES.

I. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PERDIDA, EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DELIBERADA DE LOS VALORES ASEGURADOS O DE PARTE DE ESTOS POR EL ACTO CULPOSO DE CUALQUIER PERSONA O MALA CONDUCTA INTENCIONAL DEL ASEGURADO.
II. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.
III. EN PERMANENCIA SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS QUE NO SEAN ORIGINADAS POR RIESGOS QUE NO SEAN INHERENTES AL TRANSPORTE O QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA POR OTRO TIPO DE PÓLIZAS.
IV. COLADURA, DERRAME, CONTAMINACIÓN Y POLUCION.
V. RIESGOS DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
VI. RIESGOS DE HURTO, ROBO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA, O INFIDELIDAD DONDE ACTUE O SEAN PARTICIPANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS, SOCIOS, DEPENDIENTES CIVILMENTE, EL BENEFICIARIO, SUS CAUSAHABIENTES O QUIEN SUS INTERESES REPRESENTE, YA SEA QUE ACTÚEN SOLOS O EN COMPLICIDAD CON OTRAS PERSONAS.
VII. TRANSPORTE, MONTAJE, ACOPLAMIENTO DE SUPERESTRUCTURAS, PLATAFORMAS Y GRÚAS.
VIII. RIESGOS DE RECHAZO DE BIENES Y/O ERRORES PROFESIONALES.
IX. TRANSPORTE POR DUCTOS O TUBERÍAS
X. PERDIDA DE VALOR DE MERCADO.

AXA COLPATRIA

LL. BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA:

I. OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE Y COLECCIONABLES (INCLUIDOS LOS INSTRUMENTOS MUSICALES).
II. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.
III. TODO TIPO DE BIEN DIFERENETE DE VALORES
IV. BIENES QUE SON OBJETO DE COMERCIO PROHIBIDO O CLANDESTINO.

MM. GUERRA EN TIERRA

NN. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN: I. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE. II. LA FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE. PARÁGRAFO 1: LA EXCLUSIÓN (DE INNAVEGABILIDAD) NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE. PARÁGRAFO 2: AXA COLPATRIA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE

OO. BIENES QUE SEAN TRANSPORTADOS DESDE Y/O HASTA LOS SIGUIENTES LUGARES: ABKHAZIA, AFGANISTAN, ANGOLA, ARMENIA, AZERBAIJAN, BURUNDI, CHECHENIA, COREA DEL NORTE, CRIMEA, SEBASTOPOL REPUBLICA DE CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL (ANTERIORMENTE ZAIRE), ERITREA, GUINEABISSAU, HAITI, INDONESIA, IRAN, IRAQ, ISRAEL Y LA AUTORIDAD PALESTINA, COSTA DE MARFIL, LIBERIA, NIGERIA, PAKISTÁN, RWANDA, SIERRA LEONA, SOMALIA, SRI LANKA, SUDAN, SUDAN DEL SUR, CUBA, SIRIA, BIELORRUSIA, RUSIA(*), UCRANIA(*), TADJIKSTAN, YEMEN, REPÚBLICA DE ZIMBABWE, VENEZUELA. O CUALQUIER PAIS QUE SE ENCUENTRE DECLARADO EN CONFLICTO BELICO. (*) INCLUYE LAS AGUAS DEL MAR NEGRO Y MAR DE AZOV.

PP. LA PÉRDIDA DEL VIAJE O LA FRUSTRACIÓN DE ESTE.

QQ. AXA COLPATRIA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO NI DE OTORGAR NINGÚN BENEFICIO A FAVOR DE: I. LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN (EN ADELANTE "IRÁN") Y SUS AUTORIDADES, CORPORACIONES, AGENCIAS Y CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD PÚBLICA IRANÍ. II. PERSONAS JURÍDICAS DOMICILIADAS O QUE TENGAN SUS OFICINAS REGISTRADAS EN IRÁN. III. PERSONAS JURÍDICAS DOMICILIADAS POR FUERA DE IRÁN EN EL EVENTO DE QUE SEAN DE PROPIEDAD O ESTÉN CONTROLADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES O PERSONAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES (I) Y (II) O POR UNA O VARIAS PERSONAS NATURALES RESIDENTE EN IRÁN Y (IV) PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DOMICILIADAS O CON SUS OFICINAS REGISTRADAS FUERA DE IRÁN CUANDO ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN O BAJO LA DIRECCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES O PERSONAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES (I), (II) Y (III)

RR. GARANTIAS DE MANTENIMIENTO Y/O GARANTIAS DE PRODUCTOS

4. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

4.1. Pólizas de declaraciones individuales

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia, AXA COLPATRIA asegura todos los despachos de valores indicados en la carátula, que le sean avisados por el asegurado dentro del mes siguiente al día en que conozca su embarque, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

AXA COLPATRIA solo será responsable por los despachos que le sean avisados por escrito dentro del plazo indicado, en el cual se suministrará la siguiente información necesaria para la expedición del certificado de seguro:

I. Características de los valores (naturaleza, cantidad, empaque y número de bultos).
II. Trayectos por recorrer.
III. Medio de transporte.
IV. Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada (valor de factura, fletes de impuestos de nacionalización, este último si es el caso).
V. Número del pedido o de la licencia (importaciones o exportaciones).
VI. El aviso de despacho a cargo del despachador, de que trata la garantía consagrada en el numeral 6.III de esta póliza, no exime, en ningún caso, al asegurado del cumplimiento de su obligación señalada en los párrafos anteriores.

4.2. Pólizas de declaraciones mensuales

Tratándose de despachos dentro del territorio nacional, si la póliza se pacta bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará a AXA COLPATRIA la relación detallada y si la póliza se pacta bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará a AXA COLPATRIA relación detallada y valorizada de los valores movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados. Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado a AXA COLPATRIA los despachos transportados, AXA COLPATRIA no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

5. VALORES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

El dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas que se envíen por correo.

6. GARANTÍAS

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

I. Aplicar a esta póliza todos sus despachos e

informar verazmente acerca de cada uno de ellos.

II. Observar los reglamentos del transportador en lo tocante al modo y forma del empaque, el peso y medida; y al cierre de los paquetes que contengan los “valores”.

III. Dar instrucciones por escrito al despachador para que envíe a AXA COLPATRIA el correspondiente aviso de despacho antes del embarque de los valores, en despachos de importación o exportación.

IV. Dar claras instrucciones por escrito al destinatario para que realice la apertura de los paquetes remitidos, en presencia del transportador.

V. Dejar en su poder, en los despachos de títulos valores, (cheques, letras, etc.), una relación de estos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del título y su valor.

VI. Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condiciones de los valores, a su recibo.

VII. En los despachos de dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas:

- Cuando sean transportados con mensajero particular, la suma remitida no excederá al equivalente en pesos de quinientos (500) salarios mínimos diarios legales vigentes.

- Cuando el despacho exceda el equivalente en pesos de quinientos (500) salarios mínimos diarios legales vigentes hasta mil doscientos cincuenta (1250) salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad.

- Cuando el despacho exceda del equivalente en pesos de mil doscientos cincuenta (1250) salarios mínimos diarios legales vigentes hasta dos mil quinientos (2500) salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada.

- Cuando el despacho exceda del equivalente en pesos de dos mil quinientos (2500) salarios mínimos diarios legales vigentes hasta cinco mil (5000) salarios mínimos diarios legales vigentes será transportado en vehículos destinados exclusivamente para tal fin, en cuyo caso el mensajero debe ir acompañado como mínimo de una persona mayor de edad debidamente armada, diferente del conductor del vehículo.

- Cuando el despacho exceda del equivalente en pesos de cinco mil (5000) salarios mínimos diarios legales vigentes será transportado en vehículo blindado especializado en el transporte de valores o en el carro patrulla o en vehículo destinado expresamente para el transporte de dichos valores acompañado de vehículo escolta con personal “armado”.

PARÁGRAFO: definiciones para los efectos de las anteriores garantías, se entenderá:

I. Por “mensajero particular” la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado.

II. Por “personal armado”, el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga.

AXA COLPATRIA

III. Por “vehículo”. el automotor, con excepción de los tractores y motocicletas.

Nota: Cuando se trate de despachos por vía aérea y de acuerdo con la presente condición se exija personal armado, esta obligación se limita solamente a los trayectos terrestres que los valores deban-recorrer.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías dará lugar a las sanciones contempladas en la ley.

7. SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA por cada despacho.

Entiéndase por “despacho” el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, etc.

El despacho transportado inicialmente en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho.

Cuando el medio de transporte sea “mensajero particular” se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero, enviado por un solo remitente desde un mismo lugar hasta un mismo sitio y a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

8. TRAYECTOS

Desde oficinas del asegurado, hasta bancos, corporaciones y/o entidades financieras, oficinas de clientes y de terceros, trayectos combinados (oficinas propias, clientes, terceros, entidades financieras, etc) y viceversa.

9. REPORTE

Se reporta a la aseguradora del 100% de los despachos movilizados

10. SE AMPARAN TRAYECTOS MÚLTIPLES.

Se cubren múltiples trayectos entre sucursales bancarias.

11. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN.

Se otorga anticipo de indemnizaciones del 50% una vez demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

12. HORARIO

Horario bancario, incluido el extendido.

13. INTERÉS ASEGURABLE

A. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el asegurado debe tener en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados. B. Con sujeción a lo estipulado en la condición A, el asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

PARÁGRAFO: la condición anterior solo operara una vez la aseguradora aceptase el riesgo de forma previa.

14. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los valores asegurados AXA COLPATRIA está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

AXA COLPATRIA

15. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada de la conducción hasta la entrega de estos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para la recepción.

Este seguro no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en ningún punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado, Sin embargo, podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro durante las permanencias en puntos intermedios o finales, caso en el cual, si AXA COLPATRIA lo acepta, deberá pagar la prima adicional correspondiente.

16. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de AXA COLPATRIA tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente:

I. El valor declarado por el remitente al transportador para los valores en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de estos, el cual, según el inciso tercero del artículo 1010 del código de comercio, está compuesto por el importe del valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.

II. Si para los valores asegurados no se declara el valor al transportador o se declara a este un mayor valor al indicado en el inciso 3o. del artículo 1010 del código de comercio, el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA será el ochenta por ciento (80%) del valor de estos en su lugar de destino.

III. Si en el contrato de transporte relativo a los valores asegurados se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de los valores. según el artículo 1031 del código de comercio), AXA COLPATRIA indemnizará al asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los valores, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

PARÁGRAFO 1**:** En caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de AXA COLPATRIA se determinará en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2: En los casos contemplados en los numerales II y III de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

17. PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo. AXA COLPATRIA gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los valores asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por AXA COLPATRIA.

18. PAGO DE LA PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO

Dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de cada certificado de cobro de la póliza. Y pago de ajuste dentro de los treinta (30) días siguientes de finalizada la vigencia de la póliza. Las declaraciones de las movilizaciones reales deben enviarse la final de la vigencia 10 días después de finalizada la vigencia de la póliza.

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza, el pago de la prima bajo los tiempos estipulados en esta cláusula.

El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o de sus certificados o anexos, producirá la terminación automática del seguro, de conformidad con lo previsto en el artículo 1068 del código de comercio y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. La terminación no opera respecto de los despachos en curso, AXA COLPATRIA podrá exigir el pago de la prima del certificado o anexo motivo de los certificados correspondientes a los despachos en curso.

19. MODALIDAD DE COBRO CON AJUSTE FIN DE VIGENCIA

Prima mínima y de depósito al porcentaje otorgado en la carátula de la póliza y calculada sobre la proyección anual y pagada en un solo cobro anticipado y con ajuste al final de la vigencia con base en la cifra real de valores movilizados.

Si al finalizar la vigencia anual de la póliza la prima resultante excede de la prima mínima y de depósito, el asegurado pagará la diferencia a AXA COLPATRIA, si la prima del ajuste fuere igual o inferior a la prima mínima y de depósito, queda entendido y convenido, que ésta se considera ganada por AXA COLPATRIA.

Cualquier caso sin perjuicio de la prima mínima.

20. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por AXA COLPATRIA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por AXA COLPATRIA la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen del error inculpable del tomador, el seguro no será nulo, pero AXA COLPATRIA solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

21. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo, en tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador, si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

22. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes, el asegurado deberá informar por escrito a AXA

COLPATRIA, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes; la inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe, la mala fe en la contratación de estos produce la nulidad de este contrato.

23. BENEFICIARIO DEL SEGURO

Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados.

24. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Es deber tanto del asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza: I. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida. II. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.
PARÁGRAFO 1: AXA COLPATRIA, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado. PARÁGRAFO 2: el incumplimiento de las obligaciones del asegurado previstas en esta cláusula dará lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

25. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable bien al valor del despacho o bien al valor de cada bulto y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado

26. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

I. Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los valores asegurados. así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de AXA COLPATRIA, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el capítulo VII del título XIII del libro V del código de comercio.

II. Comunicar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

III. Declarar por escrito a AXA COLPATRIA, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.

IV. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños

causados a los valores asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.

V. Facilitar a AXA COLPATRIA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley.

27. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

I. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.

II. Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.

III. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

IV. Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

28. CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO

A 20 días Dentro de los veinte (20) días hábiles: En caso de siniestro que afecte la presente póliza de seguro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a comunicar por escrito a AXA Colpatria su ocurrencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha que lo hayan conocido o debido conocer. PARÁGRAFO 1: Así mismo el Asegurado o beneficiario está obligado a presentar la denuncia penal colocada por el Conductor o Representante Legal o el aviso pertinente ante la autoridad competente en forma inmediata al conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

PARÁGRAFO 2: El Asegurado o Beneficiario está obligado a presentar la reclamación formal al o los terceros responsables de los daños y/o pérdidas ocasionadas a los bienes asegurados dentro de los términos contractuales, según el medio de transporte contratado.

29. CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO

Queda entendido y convenido que no obstante lo previsto en las condiciones generales de la póliza a mutuo acuerdo con la aseguradora, la aseguradora puede ampliar el aviso de siniestro siempre y cuando conste en las condiciones particulares de la póliza, esta ampliación opera a partir de la fecha en que el asegurado haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

30. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se deriven del presente contrato de seguro se regirá por lo dispuesto en el artículo 1081 del código de comercio colombiano.

31. PAGO DEL SINIESTRO

AXA COLPATRIA pagará el siniestro dentro del término legal del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, asegurado o el beneficiario, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los valores asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, esta no excederá en ningún caso, del valor real de los valores asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial por el asegurado o el beneficiario.

AXA COLPATRIA

Cuando AXA COLPATRIA pague o garantice el pago de la contribución en una avería gruesa o común, la suma asegurada se entenderá restablecida en la cuantía de la contribución, a partir del momento en que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

Se solicitarán los siguientes documentos:

1. Carta de reclamación de la indemnización a AXA COLPATRIA. 2. Denuncia penal por hurto o hurto calificado 3. Relación de los movimientos de valores efectuados con indicación de girador, banco, valor, número y serie, beneficiarios, plazos, etc. según el caso.4. y cualquier otro documento que la aseguradora decida solicitar.

PARÁGRAFO: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida. AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los valores.

32. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la ley, AXA COLPATRIA se subroga hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

33. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de AXA COLPATRIA, el asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el infraseguro, cuando hubiere lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

34. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

El presente contrato vencerá automáticamente cuando durante el término de cuatro (4) meses, el asegurado no haga aplicaciones al mismo, es decir, no enviar e informar ningún despacho dentro de este lapso.

35. RENUNCIA

Las medidas tomadas por el asegurado o por los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

36. DILIGENCIA RAZONABLE

El asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

37. LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción Colombiana.

38. REVOCACIÓN UNILATERAL DE LA PÓLIZA

Esta póliza podrá ser revocada por AXA COLPATRIA, mediante aviso escrito previo de 30 días hábiles de antelación para cobertura completa y 7 días hábiles de antelación para huelga/guerra, AMIT, terrorismo, contados a partir de la fecha del envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a AXA COLPATRIA. La revocación no opera respecto a despachos en curso. Esta condición no aplica para los casos de mora en el pago de prima que se aplica el artículo 1068 del código de comercio.

AXA COLPATRIA

39. DERECHOS DE INSPECCIÓN

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por AXA COLPATRIA, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

40. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en este contrato, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo electrónico a los buzones habilitados y reportados para tales efectos por las partes, con el respectivo acuso de recibido o evidencia de entrega.

41. DOCUMENTOS INTEGRANTES

De conformidad con lo previsto en el artículo 1047 del código de comercio, hacen parte de la presente póliza, las condiciones particulares; así como, los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

42. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre AXA COLPATRIA y el asegurado.

43. DEFINICIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS

Esta póliza excluye todo tipo de responsabilidad civil, daño, pérdida o gasto de cualquier naturaleza, así como el lucro cesante que haya sido o sea ocasionado directa o indirectamente (sin importar que otra causa o evento haya contribuido) por, o que consista en, o que surja de, o que esté relacionado con:

I. En reconocimiento electrónico de la fecha real del calendario.

II. Cualquier funcionamiento defectuoso, falla, avería o imposibilidad de procesamiento parcial o total, de uno cualquiera de los siguientes elementos, sean o no de propiedad del tomador y/o asegurado.

a. Software, hardware, chips o microchips incorporados, circuitos integrados o impresos o dispositivos similares en equipos computarizados o no computarizados.

b. Sistemas, procesos, servicios o productos que dependan directa o indirectamente de alguno de los objetos mencionados en el literal a.

c. Cualquier toma u omisión de medidas preventivas o correctivas para remediar, corregir, cambiar o convertir cualquiera de los objetos o asuntos mencionados en el numeral III literales a y b.

d. Cualquier tipo de asesoramiento, consulta, consejo, diseño, evaluación o inspección relacionados con el reconocimiento de fechas en procesamientos o en operaciones de cualquier naturaleza.

e. La no presentación o la presentación errónea de informes sobre presupuestos, costos, gastos, hechos materiales o efectos financieros relacionados con medidas para remediar, corregir, cambiar, modificar o convertir cualquiera de los objetos o asuntos mencionados en el numeral III. literales a y b.

44. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad donde se expide la póliza dentro de la República de Colombia.

AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

AXACOLPATRIA

Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: en Bogotá 423 5757 • Resto del país 018000 512620
#247 desde tu celular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

01/08/2024-1306-P-10-A/TRANS/VAL/2024-D001
01/08/2024-1306-NT-P-10-A/TRANS/VAL/2024

531